



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00181-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.; Ejecutado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.  
**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez que la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, arrima a la foliatura del plenario comunicación con la que anexa avalúo comercial del predio aprisionado en la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 04 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 661

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
**EJECUTADO:** HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA  
**RADICACIÓN:** 2018-00181-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario con la que la parte demandante pretende acreditar el importe del avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en la presente causa, de conformidad como lo establece el Artículo 444 del C. G. P., predio identificado con Matricula Inmobiliaria No.382-4014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia de la revisión del legajo expedienta que en data 19 de abril del hogaño, vía correo electrónico, se allegó al proceso por parte del extremo activo, a través de su procuradora judicial, avalúo comercial del bien inmueble aprisionado dentro de la presente causa ejecutiva, predio rural denominado El Pedregal jurisdicción de la Vereda Bolivia del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-4014 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, Código Catastral No.767360001000000110189000000000 y de propiedad en cuota parte del demandado HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.19.164.244, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 444 del Estatuto Procesal.

Jcv



**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00181-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.**  
**Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.; Ejecutado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.**

Ahora bien, no obstante, el acto procesal demuestra apego al procedimiento regulado normativamente, adolece de algunos de los requisitos que el compendio adjetivo civil determina, en especial, lo relacionado con el Artículo 206 del Código General del Proceso, precepto que establece aspectos relevantes que deben ser acogidos para la procedencia de los dictámenes periciales y de manera particular, todo lo atinente a la reglamentación de la actividad de los evaluadores a la luz de lo dispuesto por la Ley 1673 de 2013 pues, si bien, esta judicatura pudo hacer la verificación en el Registro Abierto de Evaluadores “RAA” de que el profesional especializado CARLOS AUGUSTO PEREZ PATERNINA tiene aval desde febrero 14 de 2018, dicha consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad a través de la certificación de inscripción de conformidad con el Artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, dispondrá este censor requerir a la parte ejecutante para que ajuste el procedimiento que pretende acreditar a lo dispuesto normativamente, de manera específica lo rituado en el Artículo 206 del C. G. P. y aportar la certificación de inscripción del perito evaluador en el RAA.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la procuradora judicial de la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., para que adecue el peritazgo aportado del avalúo del bien inmueble aprisionado en la presente causa a lo rituado por el Estatuto Procedimental, específicamente lo dispuesto en su Artículo 206 y lo referente a la acreditación de la inscripción del perito evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores “RAA”.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 054 DEL 10 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

Jcv